



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y**  
**ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

**Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021**  
**Ejecutivo N° 2019-1744**

En atención al informe secretarial que antecede y vencido el término del traslado de las excepciones presentadas por el demandado y en atención a lo dispuesto en el canon 392 del Código General del Proceso, resulta perentorio imprimir el trámite que corresponde.

Para tal fin se señala la hora de las **2:30 PM DEL 18 DE AGOSTO DE 2021**, para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *ibídem*.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el parágrafo del precepto 372 *eiusdem*, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

**PARTE DEMANDANTE:**

**1. DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

**PARTE DEMANDADA:**

**1. DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda y el escrito de excepciones, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

**2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Se decreta la exhibición de documentos deprecada por el extremo pasivo, para lo cual se conmina al Banco de Bogotá a fin de que allegue a las presentes la proyección de pagos del crédito que le fuera otorgado al señor José Neftaly Mendieta Vargas, así como el histórico de pagos realizados al mismo.

**3. PERICIAL:** Se niega la prueba pericial solicitada en tanto que la prueba pericial es procedente cuando se requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, situación que no configura en el presente caso. Adicionalmente, la pasiva pudo presentar un dictamen pericial en el que practicara la liquidación del crédito de la obligación que se persigue (art. 226 del C.G.P.).

**4. INTERROGATORIO:** Se decreta el interrogatorio de parte al Representante Legal del Banco de Bogotá.

**5. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:** Se niega el llamamiento en garantía deprecado por el pasivo, toda vez que dentro del presente asunto no se persigue la declaración de derechos legales o contractuales sino obligaciones crediticias en favor de la sociedad demandante y a cargo del convocado. Por lo tanto, es improcedente acceder a lo solicitado por la defensa del demandado.

Se anuncia a las partes y demás intervinientes que la audiencia pública se realizara en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se le ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Así mismo se les insta, contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la vista pública virtual programada, lo antedicho, a la luz de lo previsto en el canon 7° del Decreto 806 de 2020, que prevé que las audiencias deberán desarrollarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

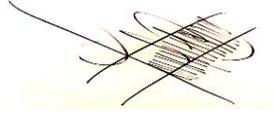


**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 19 hoy 18 DE MAYO DE 2021, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pablo Emilio Cárdenas González', written over a faint, illegible document background.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario